

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL
 Las oves, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Boletín respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los señores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 6 de Abril de 1897)
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: ALMIRANTE, 15
DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas
 Id. particulares, id. id. id. 0'75 id
 Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
 S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), continúa en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en derecho civil y canónico, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Seria y secretario de la excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.
 Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 del actual, de conformidad con el señor comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cms.
Ración de pan de 700 gramos.	0'28	
Idem de cebada.....	0'94	
Idem de paja de 6 kilogramos	0'23	
Litro de aceite.....	1'38	
Idem de petróleo	1'02	
Kilogramo de carbón.....	0'13	
Idem de leña.....	0'05	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 30 de Julio de 1910.—V.º B.º—El vicepresidente, Luis Sanz.—El secretario, Simón Viñals.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 9 de Junio de 1910

Señores que asistieron: Sanz Matamores (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, y Arroyo.
 Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor don Luis Ceferino Sanz Matamores (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. José de Urrutia de Castro y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.
 Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisiones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

Universidad

- 84, Bonifacio Inchausti Velasco, talla 1'505; excluido temporalmente.
- 224, Emilio Estopa Ballesteros, talla 1'439; id. totalmente con arreglo al caso tercero art. 87.
- 423, Salvador García Sanguino, inútil; excluido temporalmente.

San Agustín

- 1, Diego Herrero Martí, id. id. id.

Reemplazo de 1909.—Revisión

Universidad

- 11, Tomás Ciel Gómez, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.
- 12, Ramón Méndez Suárez, id. id. no veno 87.
- 16, Rufino García Rodríguez, id. idem segundo 87.
- 18, José González Iglesias, id. id. sexto 87.
- 21, Luis Rodríguez Fernández, id. id. primero 87.
- 22, Emilio García de Frutos, id. id. segundo 87.
- 25, Antonio Díaz Pelaez, id. id. no veno 87.
- 32, Eladio Vicente Ramírez, id. id. segundo 87.
- 36, Juan Comba Sigüenza, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo art. 80, por manifestar los médicos en el acta de la sesión que la enfermedad

es distante y sobrevenida después del primer reconocimiento.

- 43, Manuel Pereda Ramos, talla 1'535; continúa excluido temporalmente.
- 47, Francisco Esbrí Fernández, pendiente de reconocimiento
- 53, Gerardo Carrere Díaz, se devuelve el expediente para su ampliación.
- 55, Eugenio Sánchez Esteban, inútil; continúa excluido temporalmente, justificó la excepción alegada.
- 57, Juan Abadía Díaz, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.
- 61, Luis López Cartón, id. id. 1.º 87.
- 62, Tomás González de Lucoas, se devuelve el expediente para su ampliación.
- 64, Luis González Serrano, pendiente de reconocimiento.
- 67, Félix López Ramos, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
- 70, Manuel Cassar de Cela, inútil; continúa excluido temporalmente.
- 71, Policarpo Figueras Sánchez, idem idem id.
- 76, Francisco Osate Múgics, id. idem idem.
- 77, José María Rodríguez Gómez, id. idem idem.
- 78, José Marqués Torres, talla 1'522; idem id. id.
- 81, César Nueda Santiago, inútil, idem idem idem.
- 84, Ramón Escalona Galán, se devuelve el expediente para su ampliación.
- 87, Jorge de Lara y Carrillo de Albornoz, inútil; continúa excluido temporalmente.
- 88, Francisco del Valliz y García Prioste, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.
- 89, Angel Montes Pestigo, idem id. segundo id.
- 91, Andrés González Peña, talla 1'528; continúa excluido temporalmente.
- 94, Gabriel Hernández Recio, soldado condicional comprendido en el caso cuarto art. 87.
- 96, José Delgado Gordile, id. id. primero id.
- 97, Narciso Taranco Gálvez, id. idem primero id.
- 98, Rafael Aragonese Félix, talla 1'526; continúa excluido temporalmente.
- 105, José Viver González, talla 1'495; continúa excluido temporalmente.
- 116, Carlos Vázquez Barredo, pendiente

de reconocimiento. Reconocido el hermano resultó impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.

- 117, Luis González San Pedro, talla 1'513; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 118 Antonio Martín Díaz, inútil; idem idem id. id.
- 119, Juan Gil Ayala, soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87.
- 123, Antonio González Negueras, inútil; continúa excluido temporalmente.
- 135, José Aparici Clemente, id.; idem idem id.
- 141, Gregorio Sánchez Guerrero Saavedra, id. id. id. id.
- 142, Cesimire Colmenar Cruz, falla 1'536; id. id. id.
- 156, Luis Martín Llavera, talla 1'544; idem id. id. Justificó la excepción alegada.
- 157, Julián Ontoria Díaz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
- 158, José Gómez Juárez, id. id. segundo id.
- 172, Agustín Sedano y Bernalde de Quirós, id. id. segundo id.
- 173, Teodoro Freijó Ortega, reclámese certificación de existencia á la Prisión Celular.
- 175, Bonifacio Garza Sastre, talla 1'527; continúa excluido temporalmente.
- 178, José Mero Camín, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
- 180, Celso López, talla 1'512; continúa excluido temporalmente.
- 182, Eusebio Martín Granda, inútil, continúa excluido temporalmente.
- 184, Arturo Cotte Gosálbez, talla 1'530; idem id. id. id.
- 185, Carlos Pestigo Aparicio, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.
- 193, José de la Fuente Palacios, inútil, continúa excluido temporalmente.
- 195, Manuel Valiña Pérez, talla 1'541; idem id. id.; justificó la excepción alegada.
- 197, José Plá Climent, soldado condicional comprendido en el caso sexto artículo 87.
- 200, Juan Antonio Pérez Suárez, idem idem no veno 87.
- 204, Felipe Carricajo Pezo, id. idem primero 87.

207, Francisco Expósito Ruiz, inútil, continúa excluido temporalmente.

209, Alfonso Alcazar Rodríguez, talla 1'486; id. id. id.

218, Jorge izquierdo González, soldado per haber obtenido la talla de 1'546.

222, José Prado Martín, talla 1'525; continúa excluido temporalmente.

233, Juan Angel Prieto Domingo, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

238, Jesús Tudela García, reclámese certificado de existencia á la Prisión Celular.

245, Tomás Calve Marco, talla 1'516; continúa excluido temporalmente.

254, Juan Ramón Olmedo López, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

255, Joaquín Lorenzo Vega, id. idem segundo 87.

256, Francisco Alvarez Balseiro, talla 1'521; inútil, continúa excluido temporalmente.

277, Mario Suárez Siniega, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

279, Enrique Male de Molina Carnicero, id. id. segundo art. 87.

310, José María Iberra Milla, inútil; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

320, Andrés Ventas Guil, talla 1'506; idem id. id.

324, Dámaso Beamonte García, soldado per haber obtenido la talla de 1'546.

346, Roberto Terrallón Berrocal, inútil; continúa excluido temporalmente.

349, Joaquín Martínez González, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

356, Mariano Bas Oreta, talla 1'514, continúa excluido temporalmente.

Hospital

24, Eduardo Fernández Cabe, inútil; idem id. id.

Navalcarnere

13, Carlos Bernardo Lucas Redondo, idem; excluido temporalmente.

Albacete

2, Joaquín Gotes Cuartero, inútil temporal; remítase la certificación á la Comisión mixta de Albacete.

Aloantud

3, Luis García Moré, talla 1'508; idem idem id. Cuenca.

Reemplazo de 1908.—Revisión

82, Julio Oliver Gencer, inútil; continúa excluido temporalmente.

114, Manuel Iglesias López, id. id. id.

197, Luis Sánchez Gutiérrez, soldado condicional comprendido en el caso cuarto art. 87.

199, José García Guirles id. idem segundo idem.

202, Pablo González Esteban, talla 1'530; continúa excluido temporalmente.

206, Carlos Guerrero Hita, inútil; idem idem id.

209, Desgracias Obregón Toledo, reclámese certificado de existencia á la prisión celular.

226, Santiago León Manso, inútil; continúa excluido temporalmente.

242, Pablo Menéndez Fernández, talla 1'530; id. id. id.

243, Gregorio Castejón Pérez, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

244, José Jiménez Velero, id. segundo idem.

254, Antonio Sebastián Martínez, pendiente de reconocimiento.

271, José Portela Duero, talla 1'525; continúa excluido temporalmente.

274, Anastasio García Santos, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

275, Agustín Arco Martín, id. id. segundo idem.

278, Enrique Alcega Meraleda, se devuelve el expediente para su ampliación.

288, Luis Barmejo Moyano, talla 1'523; continúa excluido temporalmente.

290, Hilario Montero Moreno, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

299, Rafael Romanillos González, idem idem segundo 87

300, Carmelo Esteban García, pendiente de reconocimiento.

309, Luis de Luis Pérez, soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87.

318, Lorenzo Feito Galindo, pendiente de reconocimiento.

320, Saturnino Larrenza Caballero, se devuelve el expediente para su ampliación.

322, Juan Sotres Córcoles, pendiente de talla.

345, Joaquín Gutiérrez Castro, talla 1'526; continúa excluido temporalmente, desistió de la excepción alegada.

354, José Huarte Echeaigue, inútil, continúa excluido temporalmente.

364, Angel Ceballos Córdoba, id. idem idem id.

Reemplazo de 1907.—Revisión

Universidad

28, Pío Redruello Menéndez, inútil; excluido per haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

72, José Martínez Santos, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Pendiente de una revisión.

89, Fernando Oliver Goucer, inútil; excluido per haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

392, Pedro Pevada Requena, talla 1'505; id. id. id.

Valeira

4, Francisco Núñez Pereira, talla 1'515; remítase certificado á la Comisión mixta de Lugo.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este cuerpo señores Urrutia y Gavaldá, relativa al mozo Fernando Ochaíta, número 85 del distrito de la Universidad y reemplazo de 1909, en el que se hace constar subsiste la afección del año anterior, agravada considerablemente, porque ha sido declarado inútil, y como comprendido en el núm. 79, orden 6.º, clase 2.ª, lo conceptúan inútil total; considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica á la apreciada en el año del reemplazo, por la que fué conceptuado inútil temporal y clasificado como excluido temporalmente y sujeto á tres revisiones, defecto físico agravado en el presente año, y que por tanto con arreglo á la ley la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio que exige la declaración de soldado.

Considerando que, subsistiendo el defecto físico es accidental su agravación ó mejoría, y que de no sobrevenir otra inutilidad de distinta clase, orden ó número, precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la ley, ó en aquel caso seguir el procedi-

miento establecido en el art. 104 de la misma Real orden de 13 de Abril de 1903; considerando que los facultativos de las Comisiones mixtas están autorizados para conceptuar como totales á los comprendidos en la clase 2.ª, en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo.

Considerando que esta interpretación legal está confirmada por analogía por la Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que siendo temporal per talla en el año de su reemplazo resultara con menos de 1'500 en los años sucesivos.

Considerando que según las Reales órdenes de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1888 la situación de reclutas condicionales ha de durar forzosamente tres años, por lo cual, si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirlo.

Considerando que este criterio debe sustentarse per la Comisión, en tanto que la superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva.

La Comisión acordó declarar al expresado mozo excluido temporalmente y sujeto á dos revisiones, votando en contra el Sr. Cavanna, el cual hace constar lo siguiente: Que en su opinión y según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L.), núm. 9 *Gaceta* número 10, en cuyo último párrafo se dice: «Salvo el caso previsto en el número 2.º del art. 80 de la Ley» y lo que expresa el art. 125 del Reglamento, y que con arreglo al art. 131 del mismo la resolución de los facultativos ó en su caso del Tribunal Médico del distrito es ejecutoria y por lo tanto á ella tendrá que atenderse la Comisión para dictar su fallo.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este Cuerpo, Sres. Urrutia y Gavaldá, relativa al mozo José Delgado Gordillo, número 96 del distrito de la Universidad y reemplazo de 1909, en la que se hace constar subsiste la afección del año anterior, encontrándose considerablemente aumentada la enfermedad cardíaca con trastornos funcionales en dicho órgano; y como comprendido en el número 79 orden 6.º clase 2.ª lo conceptúan inútil total, y considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica á la apreciada en el año del reemplazo por la que fué conceptuado inútil temporal y clasificado como excluido temporalmente y sujeto á tres revisiones, defecto físico agravado en el presente año, y que por tanto con arreglo á la Ley, la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en las siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio, que exige la declaración de soldado.

Considerando que subsistiendo el defecto físico es accidental su agravación ó mejoría, y que de no sobrevenir otra inutilidad de distinta clase, orden ó número, precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la Ley, ó en aquel caso seguir el procedimiento establecido en el art. 104 de la ley y Real orden de 13 de Abril de 1903;

Considerando que los facultativos de las Comisiones mixtas, están autorizados para conceptuar como totales á los comprendidos en la clase segunda en deter-

minados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo;

Considerando que esta interpretación legal está confirmada per analogía per Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que siendo temporal per talla en el año de su reemplazo, resultara con menos de 1'500 en los años sucesivos;

Considerando que según Reales órdenes de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1888 la situación de reclutas condicionales ha de durar forzosamente tres años, por lo cual si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirlo.

Considerando, que este criterio debe sustentarse per la Comisión, en tanto que la superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó declarar al expresado mozo excluido temporalmente y sujeto á dos revisiones, votando en contra el señor Cavanna, el cual hace constar lo siguiente: que en su opinión y según lo dispuesto en la R. O. de 8 de Enero de 1904, (C. L. núm. 9, *Gaceta* núm. 10) en cuyo último párrafo se dice: «Salvo el caso previsto en el núm. 2.º del art 80 de la ley» y lo que expresa el art 125 del Reglamento; y que con arreglo al art. 131 del mismo la resolución de los facultativos ó en su caso del Tribunal médico del distrito es ejecutoria, y por lo tanto á ella tendrá que atenerse la Comisión para dictar su fallo.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este Cuerpo, Sres. Urrutia y Gavaldá, relativa al mozo José Antonio Gómez Pérez, núm. 104 del distrito de la Universidad y reemplazo de 1909, en la que se hace constar subsiste la afección del año anterior, agravada considerablemente la afección porque ha sido declarado inútil, y como comprendido en el núm. 79, orden 6.º, clase 2.ª lo conceptúan inútil total;

Considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica á la apreciada en el año del reemplazo por la que fué conceptuado inútil temporal y clasificado como excluido temporalmente y sujeto á tres revisiones, defecto físico agravado en el presente año, y que por tanto con arreglo á la ley, la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio que exige la declaración de soldado;

Considerando que subsistiendo el defecto físico es accidental su agravación ó mejoría, y que de no sobrevenir otra inutilidad de distinta clase, orden ó número, precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas per la ley, ó en aquel caso seguir el procedimiento establecido en el art. 104 de la ley y Real orden de 13 de Abril de 1903.

Considerando que los facultativos de las Comisiones mixtas están autorizados para conceptuar como totales á los comprendidos en la clase 2.ª en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo.

Considerando que esta interpretación legal está confirmada per analogía per la Real orden de 22 de Marzo de 1887 que no permite totalizar en revisión al que, siendo temporal per talla, en el año de

su reemplazo, resultara con menos de 1.500 metros en los años sucesivos.

Considerando que, según las Reales órdenes de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1888, la situación de reclutas condicionales ha de durar forzadamente tres años, por lo cual, si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirlo.

Considerando que este criterio debe sustentarse por la Comisión, en tanto que la Superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó declarar al expresado mozo exoluido temporalmente y sujeto á dos revisiones, votando en contra el señor Cavanna, el cual hace constar lo siguiente: Que en su opinión y según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9), *Gaceta* núm. 10, en cuyo último párrafo se dice: «salvo el caso previsto en el núm. 2.º del art. 8.º de la ley» y lo que expresa el art. 125 del Reglamento; y que con arreglo al art. 131 del mismo, la resolución de los facultativos ó en su caso del tribunal médico del distrito es ejecutoria y por lo tanto á ella tendrá que atenerse la Comisión para dictar su fallo.

Asimismo acordó la Comisión, teniendo en cuenta las razones expuestas en la instancia del mozo Lucio Zurdo López, número 154 del distrito de Palacio para el reemplazo de 1909, que el hermano del referido mozo sea reconocido en la primera sesión que se celebre.

Acceder á lo solicitado por el mozo Jesús Díaz Maño, núm. 15 del sorteo de Aranjuez, para el actual reemplazo y ordenar su reconocimiento con arreglo al artículo 104 de la ley, por resultar la certificación facultativa que acompaña á su instancia ajustada á la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulare sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo, el secretario de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 8 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes del recogido y limpieza de las vías públicas de la capital hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo el tipo de 22.500 pesetas cada un año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de

dece á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se an precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, tres de Agosto de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—314.)

COLMENAR VIEJO

Resuelto por la Junta municipal de esta villa en el día de ayer el concurso celebrado para la provisión de las dos plazas vacantes de médicos titulares, han sido nombrados los señores D. José Garayzabal y D. Felipe Campos Albuérne.

Lo que se anuncia para conocimiento de los concursantes y para que puedan pasar á recoger en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que acompañarán á sus solicitudes.

Colmenar Viejo, tres de Agosto de mil novecientos diez.

El alcalde,

Luis Berganza.

(O.—171.)

GETAFE

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa en el mes de Junio último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Junio de 1910

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se autorizó á D. Luis Cifuentes y don Benito Benavente para apreciar los daños causados en la siembra por el escape de los toros lidiados.

Se acordó pasar al señor ingeniero para informe la cuenta de adiciones presentada por D. Marcelino Martín, contratista de las obras de construcción de los depósitos de agua.

Se dispuso construir una caseta para colocar el transformador con destino á la elevación de aguas, autorizando al señor alcalde para formular el pliego de condiciones del concurso.

Se aceptó el pliego de condiciones formulado por la Casa Oerlikon para la colocación del transformador.

Se acordó la construcción de una tapa de madera para cubrir el pozo de aguas potables, autorizando para ello al señor alcalde.

Se concedió al señor alcalde licencia por un mes que ha solicitado para atender á sus muchas ocupaciones, participando al excelentísimo señor gobernador civil el día que empieza á hacer uso de ella.

Sesión del día 5 de Junio de 1910

Se aprobó el acta de la anterior con ratificación de acuerdos en ella tomados por ser extraordinaria.

Se acordó anajar en subasta pública el sobrante de los pastos del prado de

Acedines, en beneficio del Ayuntamiento, facultando á la presidencia.

Se dispuso proceder al arreglo de caminos vecinales para la próxima recolección de cereales.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Abril y Mayo últimos, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que por la Alcaldía se designe persona perita que reconozca las casas ruinosas y proceda á lo que haya lugar.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á cuatro vecinos pobres que lo tienen solicitado.

Sesión del día 12 de Junio de 1910

Se aprobó el acta de la anterior.

Se adjudicó definitivamente el concurso para la construcción de una caseta en que se coloque el transformador de fluido eléctrico, á D. Domingo Gutiérrez.

Se acordó no entablar recurso de casación contra la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Madrid en el pleito con el Hospital de San José, sin perjuicio de que en algún tiempo se entablen reclamaciones por lo gastado por el Municipio para evitar la ruina del Hospital y no pudiendo abonar de momento la cantidad á que se obliga al Municipio, se autorizó á los señores alcalde y regidor síndico para que con la Junta de Patrones concierten la forma de pago.

Se acordaron varios pagos con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

Sesión del día 19 de Junio de 1910

Se aprobó el acta de la anterior.

Por el señor presidente se manifestó que era llegado el caso de proceder al examen y fijación de las cuentas municipales de mil novecientos nueve. Se leyó el dictamen de la Comisión y el voto particular del vocal D. Pedro Celestino Serrano, que fué desestimado y en votación nominal resultó aprobado el dictamen por unanimidad, quedando también aprobadas las cuentas, fijando su importe de cargo en ciento veinte mil novecientas veintinueve pesetas sesenta céntimos, y de data en noventa mil doscientas trece pesetas cuarenta y siete céntimos, resultando una existencia de treinta mil setecientos dieciséis con trece céntimos, acordando exponerlas al público por quince días, y someterlas á la aprobación de la Junta municipal.

Se adjudicó á D. Manuel Hoya el ramate de los pastos del prado de Acedines aprobando el expediente.

Dada cuenta del Real decreto de ocho de Junio último, sobre organización de las escuelas de primera enseñanza, la Corporación quedó enterada.

Se acordó gratificar á doña Catalina de Francisco con veinte pesetas, por regentar la escuela de niñas durante algún tiempo.

Se dispuso abonar al maestro interino de la escuela de niñas desde primero de Abril último, la consignación presupuestada con destino al pago de alquiler de la casa, en atención á sus buenos servicios.

Se aprobó el decreto del señor alcalde para la reforma de parte del empedrado de la casa Remonta.

Se autorizó á los señores alcalde y segundo teniente para contratar con don Juan Vergara el agua necesaria y dispongan lo conveniente en este servicio.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Casimiro Garvasio y Pablo Torres, que lo han solicitado.

Se acordó el pago de empleados y demás atenciones del segundo trimestre.

Sesión del día 26 de Junio de 1910

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se acordó oír al rematante de los derechos de degüello de reses antes de resolver sobre el informe emitido por la Comisión del Ramo, sobre el cobro de derechos por reses leonales.

Dada cuenta del informe emitido por el señor ingeniero en la cuenta de condiciones presentada por D. Marcelino Martín, rematante de las obras de construcción de los depósitos de agua, se dispuso notificar á éste para que exponga lo que juzgue procedente.

Enterada la Corporación del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Ricardo de la Vega, se acordó consignar en acta el sentimiento; ceder terreno y costear por el Municipio una sepultura perpetua en el cementerio, y que la calle de la Fuente se denomine en lo sucesivo calle de Ricardo de la Vega, autorizando á la presidencia para la inversión de fondos.

Se autorizó á la presidencia para adquirir los rótulos necesarios para la calle del General Pingarrón.

Se acordó la adquisición de un libro de nacimientos para el Registro civil.

Se dispuso dar traslado al señor cura párroco de la reclamación que la presidencia del Patronato de San José de esta villa hace al Ayuntamiento del alquiler de una sala del hospital, ocupada con objetos dedicados al culto católico á cargo del jefe de la iglesia.

Junta municipal

Sesión del día 15 de Junio de 1910.

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Dada lectura de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Madrid y del acuerdo del Ayuntamiento recaído con referencia al pleito que éste sostiene con el hospital de San José, acordó no interponer recurso de casación sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite en su día las acciones de que se crea asistido.

Se aplaudió la conducta del alcalde por haber dispuesto el abastecimiento de aguas á las fuentes y regaderas, con cuerdas en cubas del pozo de D. Juan Vergara, y se le autorizó para sufragar los gastos necesarios.

Gatafe, 1.º de Julio de 1910.—El secretario, Felipe de Francisco.

El precedente extracto de sesiones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día tres del mes actual.

Gatafe, once de Julio de mil novecientos diez.—Felipe de Francisco.

DIRECCION GENERAL

DE

Obras Públicas

Negociado de estadística, planos é instrumentos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de primero del presente mes, esta Dirección general ha señalado el treinta de Agosto corriente á las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y encuadernación de mil ejemplares del tomo de la Estadística de Obras públicas, relativo á las obras hidráulicas y marítimas correspondiente á mil novecientos seis, mil novecientos siete y mil novecientos ocho.

Se admitirán proposiciones tan sólo en

el Negociado de estadística de Obras públicas, planes e instrumentos del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina hasta el día veintisiete del mismo, inclusive.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, y pliegos de condiciones aprobados, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto en el Negociado referido los pliegos de condiciones indicados que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al adjunto modelo, acompañada por separado del resguardo que acredite haber constituido un depósito de cuatrocientos veinte pesetas (420), como garantía provisional para tomar parte en la subasta, en la forma que determina la Instrucción citada, así como el último recibo repartido de la Contribución industrial, destinado a acreditar que los proponentes tienen establecida una imprenta en esta capital.

Madrid, dos de Agosto de mil novecientos diez.

El director general,
P. O.
José Llovera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de 1910, y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la estadística de Obras públicas, relativo a obras hidráulicas y marítimas, correspondiente a 1906, 1907 y 1908, se comprometo a ejecutar el mismo con estricta sujeción a las expresadas condiciones por el precio de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de 70 pesetas fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución del servicio, así como aquellas en que se añada alguna cláusula), por cada pliego de ocho páginas.

Fecha y firma del proponente.)
(E.—312.)

ADMINISTRACIÓN DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caruaje ó a caballo entre la estación férrea de Collado Villalba y Meralzarzal (seis kilómetros), bajo el tipo máximo de 399'90 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en pa-

pel timbrado de undécima clase que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día doce de Setiembre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración central el día diecisiete del propio mes a las once horas.

Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos diez.

El administrador,
Julio Jiménez.

Modelo de proposición

Don..... natural de..... vecino de..... según cédula número..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompañe a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
(Núm. 2.071.) (E.—313.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Abril de 1910, sobre cobro de tercer plazo del 10 por 100 del precio estipulado para la construcción del cañonero «Recalde».

Doña Cándida Sanz y Faura, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Marzo de 1910, sobre reducción a la mitad de la pensión que percibe como viuda del comandante de Infantería D. Luis González Estevez.

D. Conrado Zschekke y Veitel, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Abril de 1910, sobre devolución de derechos arancelarios correspondientes a materiales importados del extranjero para la construcción del dique del Arsenal de la Carraca.

El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1910, por la que se declara que ciertos empleados tienen derecho al percibo de quinientos desde 1.º de Enero de 1908.

D. Ramón, D. Pedro (y otros) Barreiro y Garfía, contra las Reales órdenes expedidas por los Ministerios de Gobernación y Fomento de 14 de Abril y 30 de Mayo de 1910, respectivamente, sobre nomenclatura del ingeniero de minas D. Rafael Sánchez Lozano para la práctica é inspección de obras en el manantial «La Buerga» y otros extremos.

D. Tomás Graquitema y Granúa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 12 de Abril de 1910, sobre derecho a retiro del Estado, como segundo teniente de movilizados en la Isla de Cuba.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejerci-

cio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, de 1910.—P. el secretario primero, D. M. Crehuet.

(Núm. 2.070.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia
UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha veintiocho de Julio último por el señor juez de primera instancia interino municipal del distrito de la Universidad de esta corte, D. Joaquín Díaz Cañabate, en el juicio ejecutivo instado por el procurador D. Florentino Tevar de Lara, en nombre de la Compañía anónima de Seguros «La Preservatrice», con la Compañía anónima de Transportes, sobre pago de cantidad procedente de primas de seguro, se ha mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, dos camiones de vapor de cuarenta caballos de fuerza, números ciento sesenta y seis uno y ciento ochenta el otro, los cuales, según afirma la parte ejecutante, tienen la marca siguiente: «B. J. Royal Letter-Patent-S. Straker G. Squire Ltd. Makers-Nelson Square London S. E. Works Bristol», y se hallan depositados en la Carolina (Jaén), en poder de los señores Vinuesa, hermanos, habiéndose sido tasados pericialmente en veinticuatro mil pesetas, doce mil cada uno.

Para la celebración del remate se ha señalado el día doce del actual, a las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; lo que se advierte al público para su conocimiento, y además:

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado avalúe de veinticuatro mil pesetas, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia
Joaquín Díaz Cañabate.

El escribano,
Esteban Unzueta.
(A.—311.)

PALACIO

A virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa y corte, por providencia de ayer en las diligencias para la aceptación a beneficio de inventario de la herencia del excelentísimo señor don Juan Nepomuceno Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, marqués de Ayerbe, promovida ante dicho Juzgado y escribanía de mi cargo á instancia del Sr. D. Pedro Higuera Sabater, representada por el procurador D. Francisco Miranda, como defensor judicial del menor D. Antonio Jordán de Urríes y Vinyals, en que se ha mandado formar el inventario judicialmente, conforme a lo prevenido en los artículos mil esterco del Código civil y mil cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio del

presente edicto a don Juan Jordán de Urríes como le gatarío del testador, cuyo domicilio se ignora, y a cuantas personas se tengan por acreedores del referido marqués de Ayerbe, a fin de que puedan comparecer a la práctica del inventario acordado, que tendrá lugar el día doce del actual, a las once de su mañana, en el local de la escribanía del actuario (Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno), previéndoles que deberán comparecer con exhibición de sus títulos para justificar su condición de tales, y que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Pedro Armenteros de
Ovando.

El escribano,
Licenciado Luis Meliner.
(A.—312.)

Juzgados municipales

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Melanio de Miguel y Herrero, juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente cito a Félix Morano Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 8 de Agosto próximo ante este Juzgado, a juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por extracción de leñas del monte del Estado y desobedecer a los guardias, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias, 23 de Julio de 1910.—Melanio de Miguel. P. S. M., Manuel Lafuente.

(Núm. 2.001.) (B.—1.731.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 662.417, expedido por este establecimiento en primero de Octubre de mil novecientos nueve, a favor de doña Virginia Pérez Benavides, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el cinco de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos diez.

El vicesecretario,
José Rodríguez Ramero.
(A.—313.)